

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2018– 000300 00**

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que LA sociedad demandada, GRUPO TUTIKET.COM COLOMBIA SAS por intermedio del Curador Ad Litem HERNÁN FRANCO ARCILA contestó y propuso oportunamente excepciones de mérito<sup>2</sup>.

A la luz de lo reglado en el artículo 443 del CGP, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada se corre traslado al extremo actor por el término de 10 días, a fin de que se pronuncie respecto de ellas y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia**

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 2 de febrero de 2023

<sup>2</sup> Registro 14

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d4faf6f3ef1d87410f376adafa03c7b6be3c044c053203718587ed950b97cd**

Documento generado en 01/02/2023 08:09:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## MEMORIAL CONTESTACIÓN DE DEMANDA.RAD:11001310300520180030000

HERNAN FRANCO <francoarcilaabogados@gmail.com>

Miércoles 14/12/2022 11:25 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nancy.fonseca <nancy.fonseca@alianzatemporal.com.co>; julian becerra pineda <cobrojuridico@unijuridica.com>

DEMANDANTE: ALIANZA TEMPORALES SAS

DEMANDADO: GRUPO [TUTIKET.COM](https://www.tutiket.com) COLOMBIA SAS

EJECUTIVO

RADICADO:2018-300

Buenos días,

Adjunto memorial de referencia.

--

*Cordialmente,*

**FRANCO ARCILA ABOGADOS**



BOGOTÁ D.C.

**Señor:**  
**JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018 - 300**  
**DEMANDANTE: ALIANZA TEMPORALES SAS**  
**DEMANDADO: GRUPO TUTIKET.COM COLOMBIA SAS**

**HERNÁN FRANCO ARCILA**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de ciudadanía No.5'861.522 de Casabianca - Tolima y T.P. No. 52.129 del C. S. de la J., en calidad de Curador Ad-Litem del demandado **GRUPO TUTIKET.COM COLOMBIA SAS**, procedo a contestar la demanda DE LA SIGUENTE MANERA:

### **LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA, es una afirmación que debe ser probada por el demandante.

AL SEGUNDO: ES CIERTO de acuerdo con los documentos aportados con la demanda.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, es una afirmación que debe ser probada por el demandante.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, es una afirmación que debe ser probada por el demandante.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA, es una afirmación que debe ser probada por el demandante.



BOGOTÁ D.C.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, es una afirmación que debe ser probada por el demandante.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA, es una afirmación que debe ser probada por el demandante.

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO de acuerdo con los documentos aportados con la demanda.

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA, es una afirmación que debe ser probada por el demandante.

#### **A LAS PRETENSIONES:**

Con base en las excepciones que propondré, me opongo a todas y cada una de ellas.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO A PROPONER:**

#### **PRESCRIPCION DE LA ACCION:**

Establecida esta como una sanción al acreedor descuidado o que no inicia el proceso en el término establecido en la ley o que no procura con el cumplimiento de los requisitos legales para la notificación oportuna del mandamiento de pago.

El Artículo 789 del Código de Comercio establece como término prescriptivo de la acción Civil frente al título valor 3 años contados a partir de la fecha de su vencimiento.

Pues bien, en el proceso que nos ocupa se deben tener claras las siguientes fechas para observar la prosperidad o no de la prescripción, inicialmente la fecha de vencimiento de los 31 títulos valores ejecutados va desde el 15 de Septiembre de 2017 al 31 de Marzo de 2018, se presentó la demanda el 07 de Junio de 2018 y el mandamiento de pago es del 15 de Junio de 2018.



Corresponde al extremo actor una vez librado el mandamiento de pago notificar dicha providencia al demandado conforme a los artículos 290 a 293 del C. G. del P., como se señaló anteriormente las fechas de vencimiento de las obligaciones demandadas contenidas en los títulos valores base de la acción van desde el 15 de Septiembre de 2017 al 31 de Marzo de 2018, pero la notificación del mandamiento de pago al demandado se logró hasta el 13 de Diciembre de 2022 mediante Curador Ad-Litem.

En este punto debe indicarse que el Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 564 de 2020 efectuó precisiones respecto a la suspensión de términos de prescripción y caducidad por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, en los siguientes términos:

*"Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control o presentar demandas ante la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.*

*El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente."*

De acuerdo con lo anterior, el termino de prescripción fue suspendido del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme se dispuso en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, reanudándose el mismo a partir del 1° de Julio siguiente. Conforme ello la fecha máxima en la que debía ser notificada la parte demandada del presente asunto era hasta el 01 de Octubre de 2020 (para la primera obligación que venció el 15 de Septiembre de 2017) y 16 de Abril de 2021 (para las últimas tres obligaciones que



BOGOTÁ D.C.

vencieron el 31 de Marzo de 2018) venciéndose así las 31 facturas ejecutadas.

Debe además resaltarse la desidia de la parte demandada en el trámite del proceso, ya que desde la solicitud para que se ordene el emplazamiento de la parte demandada radicada el día 21 de Junio de 2019 no ha realizado pronunciamiento o impulso alguno al presente asunto, máxime cuando el proceso estuvo totalmente paralizado desde el 24 de Junio de 2020 al 11 de Mayo de 2021 y del 20 de Agosto de 2021 y el 28 de Junio de 2022. Por lo que es evidente el descuido del demandante en procurar la notificación del extremo demandado.

Por lo anterior al haber transcurrido más de 3 años entre el vencimiento de la obligación de la cual se pretende el pago y la notificación del mandamiento ejecutivo debe declararse probada la excepción de prescripción de la acción.

### **PRUEBAS**

Las aportadas con la demanda y con la contestación de la misma

### **NOTIFICACIONES**

Demandante: Las recibirá en la aportada EN LA DEMANDA PRINCIPAL.

El suscrito en la Av. Jiménez No. 4 – 03 Of. 1302 Int. 5 de Bogotá D.C.  
Correo electrónico: francoarcilaabogados@gmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Hernan Franco Arcila', with a large, sweeping flourish extending to the right.

**HERNAN FRANCO ARCILA**  
**C.C. No. 5'861.522 de Casabianca (Tolima)**  
**T.P. No. 52.129 del C. S. de la J.**  
[francoarcilaabogados@gmail.com](mailto:francoarcilaabogados@gmail.com)